República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	**2018-01353**
Tema	Reconoce personería, allega fotografías y requiere parte actora

De conformidad con el poder que antecede (fl. 533), se reconoce personería al abogado **ALEXANDER HERNÁNDEZ GIRALDO,** con T.P. 185.509 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO** (Art. 74 del C.G.P.).

Por ende, atendiendo la solicitud del apoderado judicial, en cuanto a informarle el estado del proceso, se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el link del proceso, al correo electrónico alexhg611@gmail.com, para que revise el expediente y en lo sucesivo examine las actuaciones surtidas por el Despacho en el citado proceso.

De otro lado, se allegan a las presentes diligencias las fotografías del Aviso fijado a la entrada del apartamento objeto de esta demanda (fl. 529), tal como fuera solicitado en providencia fechada el 11 de diciembre de 2020, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, advirtiéndose que deberá permanecer instalado allí hasta la diligencia de inspección judicial.

En el orden de ideas que se trae, en atención a la petición obrante a folio 528, se hace saber al apoderado de la parte interesada, que el oficio No. 820 del 18 de septiembre de 2020, dirigido al Municipio de Medellín, obra a folio 519 del expediente, razón por la cual se insta a dicho apoderado para que una vez tenga acceso al link del expediente, proceda con su diligenciamiento.

Finalmente, se insta al demandante, señor **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GIRALDO,** para que en adelante se abstenga de

presentar solicitudes en la forma que lo ha venido realizado, esto es, autónoma y simultáneamente con su apoderado, teniendo en cuenta que al estar representado por un apoderado judicial idóneo debidamente constituido, es su apoderado quien debe ejercer su representación judicial y no él directamente, máxime que nos hallamos de cara a asunto de doble instancia, por lo que las peticiones deben estar elevadas por un abogado.

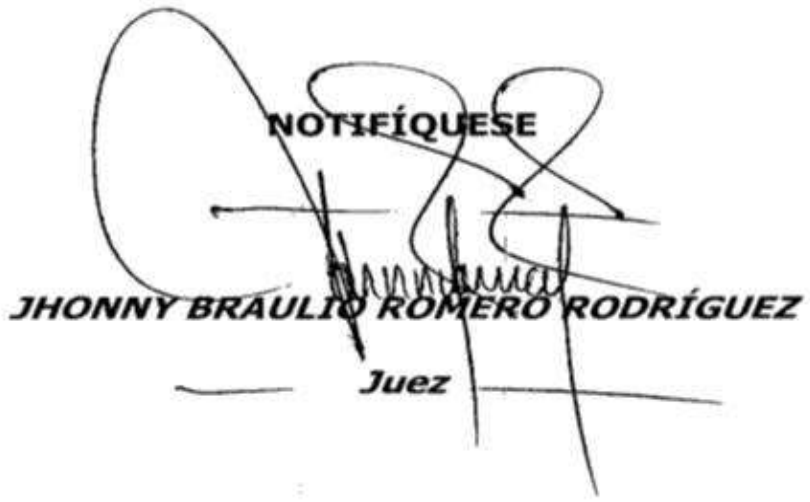

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74225b2c2816ce8cfb99dcce210183102814ca9da1d3e7a692a3696c8c1be877**
Documento generado en 17/09/2021 02:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica